

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY
“QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN A LA CATEGORÍA DE COSAS
CORPORALES MUEBLES DE LOS ANIMALES Y LOS RECONOCE COMO SERES
SINTIENTES”

1. Antecedentes.

El artículo 567 del Código Civil prescribe que los animales tienen el estatus jurídico de *cosas muebles*. La norma señala que los bienes muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, dando como ejemplo a los “animales”, que también denomina como “semovientes”. El referido artículo, en la parte relativa a la consideración a los animales como bienes muebles, se ha mantenido invariable desde el “Primer Proyecto” del libro “De los bienes” en el proyecto de 1853, que aparecía en el artículo 670; y no sufriendo variaciones pasó al artículo 567, del Proyecto de 1855, quedando su redacción intacta en la edición oficial del Código Civil de 1856¹.

Contrario a la posición del *derecho tradicional*, la ley N°20.380 sobre protección de animales del año 2009, configuró un notable avance en el estatus jurídico de los animales al señalar que “*Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios*”, es decir, se reconoce legalmente a los animales como seres vivos frente a la categoría de cosas muebles. Particularmente en los siguientes artículos:

“Art. 3°. Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

¹ Cfr. Código Civil, Tomo I, LegalPublishing, 2012, 457-458 p.



La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo.

*Art. 4º.- El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate”.*²

Luego con la reciente aprobación en el año 2017 de la Ley N° 21.020 Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, vemos que existe una voluntad del legislador por entregar un trato especial al menos a cierto tipo de animales, que se desprendería de una especial consideración moral respecto de ellos. El art. 1º de la ley, declara entre sus objetivos “*proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable*” (Art. 1º, N° 2). Por otro lado, esta misma ley introdujo, a continuación del artículo 291 bis del Código Penal, que tipifica el delito de maltrato o crueldad con animales, un artículo 291 ter que define maltrato o crueldad como “*toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.*”³, siendo estos artículos de aplicación general para todos los animales

Esta última parte resulta pertinente para responder la pregunta sobre qué tipo de consideración moral debemos tener con los animales. El legislador utilizó las palabras “dolor” o “sufrimiento” para definir lo que debemos entender por maltrato o crueldad con los animales, que según la definición dada por la RAE corresponde a la “*sensación molesta y aflictiva del cuerpo por causa interior o exterior del cuerpo*” (primera acepción) y al “*padecimiento, dolor, pena*”, respectivamente (segunda acepción). Por tanto, podemos desprender que para nuestro legislador, al menos en base a la norma penal del delito de maltrato y crueldad animal, los animales son capaces de sentir dolor y sufrimiento, en los términos antes definidos.

Sin embargo, más allá del esfuerzo legislativo de esta norma de dotar a cierto tipo de animales de un estatuto jurídico especial, respetuoso de su capacidad para padecer dolor o sufrimiento, esta misma les trata cómo cosas muebles susceptibles de dominio. La ley reserva todo

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858&idVersion=2018-08-13&idParte=8787126>

³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106037&idParte=9821539&idVersion=2017-08-02>



el título VIII a la regulación relativa a la venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía. Si bien estas normas buscan regular estas actividades, para garantizar un trato que impida o evite el dolor o sufrimiento de los animales, sigue permitiendo su venta sin que se advierta alguna norma que haga excepción a las reglas del derecho común, por lo que a su respecto siguen siendo aplicables los preceptos relativos a los bienes muebles.

Recientemente durante el debate que se ha desarrollado en la Convención Constituyente, se planteó la iniciativa popular de norma N°1650 **“No Son Muebles”: Incorporación de los Animales en la Constitución** que la Fundación Vegetarianos Hoy viene promoviendo desde el año 2015 a la fecha.⁴ Entre los argumentos planteados, señalan que la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia de 2012 concluye que *“Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.”*⁵

La iniciativa popular contó con gran apoyo ciudadano, siendo debatida y votada en el pleno de la Convención de la sesión 75ª, celebrada con fecha 25 de marzo de 2022. En esta se aprobaron en particular las normas contenidas en el informe de reemplazo de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, donde se aprobó el siguiente texto relativo a esta iniciativa:

“Artículo 23. De los animales. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. El estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y el respeto hacia los animales.

⁴ https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=1650

⁵ <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>



Artículo 23 B.- *El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga adecuadamente la viabilidad de sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción.*”⁶

Cabe mencionar que, con fecha 20 de abril de 2022, el Pleno de la Convención en su sesión 86° aprobó distintos artículos de la Comisión de Sistemas de Conocimiento, Culturas, Tecnología, Artes y Patrimonios, destacando entre ellos:

Artículo 28. Principios de la Bioética.- *Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los principios de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, a la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.*

Estos cambios y discusiones dejan de manifiesto que es necesario debatir estos temas también en el Congreso Nacional, y que a través de la presente iniciativa se pueda realizar una adecuación en nuestra legislación, partiendo por la modificación legal que reconozca a los animales como seres sintientes.

2. Historia legislativa y derecho comparado.

En este sentido, se afirma que la Constitución de 1980, “es la primera Constitución nacional que contempla, en el contexto de garantías fundamentales, derechos humanos vinculados con la protección ambiental”⁷, empero, es necesario continuar profundizando su alcance, para favorecer el **medio ambiente y su protección** y especialmente los derechos de la naturaleza (*pachamama*), en

⁶ <https://www.chileconvencion.cl/normas-aprobadas-pleno/>

⁷ Cubillos, Gonzalo. *La extensión de la garantía constitucional referida al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación*. En Navarro; Enrique (editor): 20 años de la Constitución Chilena 1981-2001, VVAA, Editorial Jurídica Conosur, 2001: pp. 257-267.



el entendido, como lo señala la jurisprudencia interamericana, que “*existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos*”⁸.

En este sentido, la norma respecto de la naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, supone el respeto por todas las personas a su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos⁹. Lejos de ser nuevo¹⁰, como se desprende de las propuestas normativizadas del *neoconstitucionalismo* latinoamericano, “*el tema replantea la cuestión de los derechos de los entes no humanos. El debate a este respecto puede remontarse a la antigüedad. Desde la tradición griega hasta el presente se cruzan dos posiciones: o bien los humanos somos unos convidados más a participar de la naturaleza o esta se creó para nuestro hábitat, y por ende disponemos del derecho sobre ella (administradores, propietarios, con diferente intensidad de derechos)*”¹¹.

En este sentido, el Estado debe proteger el medio ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad con las generaciones futuras¹², pero esta responsabilidad también es exigible a las personas quienes tenemos un deber de cuidado, así la propia Constitución Alemana de 23 de mayo de 1949, establece en su artículo 20a:

Artículo 20a [Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales]: El Estado protegerá, teniendo en cuenta su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y **de los animales** a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.

Por su parte, existen diversos países que contemplan en su legislación el reconocimiento expreso de los animales como “seres sintiente”, tal como indica la BCN en el documento denominado “*Eventual*

⁸ Cfr. *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 3 de abril de 2009, considerando 184.

⁹ cf. Art. 77 Constitución Ecuatoriana; Art. 33-34 Constitución Boliviana.

¹⁰ Fernández, Pedro. *Manual de Derecho Ambiental Chileno*. Legal Publishing Thomson Reuters, 3ª edición, 2013: pp. 35 y ss. quien se refiere con detalle a la posibilidad de otorgar a la naturaleza el carácter de sujeto de derechos, aunque opta por materializar su defensa por otras vías.

¹¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La Pachamama y el Humano*. Prólogo de Osvaldo Bayer. Ilustraciones de Miguel Rep, Ediciones Colihue – Madres de Plaza de Mayo, 2012: p. 23 y ss.

¹² Sobre el reconocimiento de las generaciones futuras a un medio ambiente sano, cfr. Mónica Pinto, ob. cit. p. 134.



cambio de naturaleza jurídica de los animales Naturaleza jurídica actual de animales, eventual cambio a seres sintientes y sus posibles consecuencias”, donde se mencionan a algunas países tales como:

- a. Francia. La Ley de 10 de julio de 1976, relativa a la protección de la naturaleza, ha calificado al animal como un "ser sensible". Actualmente esta disposición ha sido codificada en el Código rural. Según ella, todo animal es un ser sensible y debe mantenerse por su propietario en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie (artículo 214-1) .*
- b. Suiza. En Código Civil suizo (art. 641 a) señala que los animales no son objetos, aun cuando se regulan por las normas de estos, en la medida que no existan disposiciones especiales.*
- c. Alemania. El artículo 90 A del Código Civil alemán dispone que los animales no son cosas, aun cuando estén regulados por las reglas de estas últimas, con las modificaciones necesarias. Ellos, se encuentran protegidos por estatutos especiales.*
- d. Colombia. El Código Civil (art. 655 parágrafos) reconoce la calidad de seres sintientes a los animales.¹³*

3. Idea matriz.

El presente proyecto tiene por finalidad suprimir de la categoría de *cosas corporales* muebles a los animales, que según la regla vigente del art. 567 y todas aquellas normas relacionadas, lo anterior teniendo presente que la ley N° 20.380 sobre protección animales establece que sus normas están “*destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios*”.

Es por eso que se busca la protección y bienestar de todos los animales, adecuando la legislación vigente frente al estatus jurídico de los animales como seres sintientes, es decir, “que tienen la capacidad de experimentar cosas, o sea, de poder vivenciar lo que nos pasa”¹⁴, encomendando a la legislación su adecuada protección y resguardo y, así, establecer los lineamientos de aquellas actividades permitidas y prohibidas frente a esta nueva regulación.

¹³ https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27252/1/BCN_animales_serres_sintientes_cosas_vf.pdf

¹⁴ Horta, Oscar. *Un paso adelante en defensa de los animales*. Plaza y Valdés Editores, Madrid, 2017, p. 45.



Es en mérito de lo expuesto, y los fundamentos señalados que venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Art. Único: Modifíquese el Código Civil en el siguiente sentido:

- 1) **Para suprimir en el artículo 567 del Código Civil la expresión** “*como los animales (que por eso se llaman semovientes)*”.
- 2) **Para suprimir en el artículo 570 del Código Civil el inciso final:** “*Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio*”.
- 3) **Para suprimir en el artículo 571 del Código Civil la expresión:** “*los animales de un vivir*”;
- 4) **Para agregar un nuevo párrafo 3 del siguiente tenor:** “*3. De los animales.*”.
- 5) **Agréguese un nuevo artículo 581 bis del siguiente tenor:** “Art. 581 bis.- *Los animales son seres sintientes. Están protegidos por estatutos especiales y se regirán por las normas de este Código en todo aquello que sea pertinente.*”

DANIELLA CICARDINI MILLA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



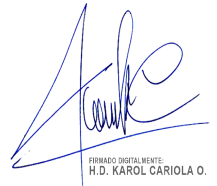
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAINE SAEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.

